



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

Interlocutorio	Nro. 403
Proceso	Restablecimiento de derechos
Radicado	05-001-31-10-014-2020-00337-00
Remitente	Directora Regional ICBF
Adolescente	Edison David Ramírez Ríos
Progenitores	Beatriz Elena Ríos Ramírez y Edgardo de Jesús Ramírez Ramírez
Decisión	Asume conocimiento para seguimiento, por pérdida de competencia de la autoridad administrativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1878 de 2018, que modificó el artículo 103 de la Ley 1098 de 2006; se asume el conocimiento del proceso de restablecimiento de derechos, adelantado por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Suroriental, a favor del adolescente **Edison David Ramírez Ríos** y remitido a los Juzgado de Familia -Reparto de Medellín por la Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por pérdida de competencia de la autoridad administrativa.

En consecuencia, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN;**

RESUELVE

PRIMERO.- Asumir el conocimiento, en la etapa de seguimiento, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 1878 de 2018, del trámite de restablecimiento de derechos adelantado a favor del adolescente **Edison David Ramírez Ríos**, por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Suroriental y remitido a la Judicatura por la Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

SEGUNDO.- Mantener la medida de protección dispuesta en la Resolución 001 del 11 de mayo de 2020, por la Defensora de Familia Lina María Martínez Jiménez, a favor del Adolescente **Edison David Ramírez Ríos**, esto es, la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

ubicación en institución especializada, modalidad internado con discapacidad mental psicosocial, a través del operador Instituto de Capacitación Los Álamos.

TERCERO.- Notificar el presente auto a los representantes legales del Adolescente **Edison David Ramírez Ríos**, señora **Beatriz Elena Ríos Ramírez** y señor **Edgardo de Jesús Ramírez Ramírez**; notifíqueseles también la Resolución Nro. 001 del 05 del presente año, mediante la cual, la Defensoría de Familia realizó el cambio de la modalidad de atención de hogar sustituto a la modalidad de internado para discapacidad mental psicosocial.

Al señor **Edgardo de Jesús Ramírez Ramírez**, se le notificará personalmente, el auto de apertura del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, dictado el 18 de septiembre de 2017, por la Defensora de Familia Claudia Marcela Clavijo Rendón, del Centro Zonal Suroriental y se le correrá traslado por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie, solicite o aporte las pruebas que desee hacer valer en este trámite (artículo 4º, Ley 1878 de 2018).

CUARTO.- Oficiar a la Coordinación de la Corporación Los Álamos, modalidad internado discapacidad mental psicosocial, para que se alleguen los informes de seguimiento al Plan de Atención Integral que allí viene recibiendo el Adolescente **Edison David Ramírez Ríos**.

QUINTO.- Oficiar a la Fiscalía General de la Nación Centro de Atención a las Víctimas de Violencia Sexual –CAIVAS y solicitar información, acerca del estado de la investigación, como posible víctima de actos sexuales abusivos con menor de 14 años, de que se presume fue objeto el adolescente **Juan David Ramírez Ríos** y se informó como posible victimario al señor Duván Alcides Arenas Robledo.

SEXTO.- Oficiar a la Fundación de Atención a la Niñez –FAN, Jugar para Sanar, solicitándoles informar de la atención allí brindada al adolescente **Juan David Ríos Ramírez**, si continua la terapia o si hubo cierre del proceso terapéutico,



caso en el cual se deberá informar las conclusiones y recomendaciones frente a su situación particular.

SÉPTIMO.- Oficiar a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que se adelante la investigación disciplinaria a que hubiere lugar, respecto de la conducta de las Defensoras de Familia Diana María Díaz Ortiz y Matilde Isabel de Lavalle Cera (artículo 4º de la Ley 1878 de 2018).

OCTAVO.- Ténganse como válidas la valoración y conceptos emitidos en los informes interdisciplinarios de seguimiento e informes sociofamiliares que reposan en el expediente.

NOVENO.- Oficiar a la Coordinación del Centro Zonal Suroriental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Antioquia, solicitando que a través del equipo psicosocial se realice un informe sociofamiliar con aplicación, entre otras, de la técnica de visita domiciliaria, a la residencia de la señora Beatriz Elena Ríos Ramírez, con el objetivo de determinar la garantía de derechos para el adolescente Juan David Ramírez Ríos al lado de su progenitora. En este informe se conceptuará de acuerdo a la dinámica y condiciones sociofamiliares encontradas, sobre la viabilidad del reintegro familiar y/o, cuáles estiman que serían las medidas de protección más adecuadas, para el efectivo restablecimiento de sus derechos, considerando los diagnósticos de salud que presenta y que amerita atención por diferentes especialidades médicas y terapéuticas, control por psiquiatría y suministro permanente de medicamentos.

DÉCIMO.- Comisionar a la Comisaría de Familia del municipio de Montebello, Antioquia para la notificación personal del señor **Edgardo de Jesús Ramírez Ramírez**, conforme a lo dispuesto en el numeral Tercero de esta providencia y, para que a través del equipo psicosocial se realice un informe sociofamiliar, de ser posible, con visita domiciliaria, a la residencia del señor Edgardo de Jesús Ramírez Ramírez, con el objetivo de determinar la garantía de derechos para el adolescente Juan David Ramírez Ríos al lado de su progenitor. En este informe



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

se conceptuará de acuerdo a la dinámica y condiciones sociofamiliares encontradas, sobre la viabilidad del reintegro familiar y/o, cuáles estiman que serían las medidas de protección más adecuadas, para el efectivo restablecimiento de sus derechos, considerando los diagnósticos de salud que presenta y que ameritan atención, control por psiquiatría y suministro permanente de medicamentos.

Adviértase de la urgencia con la cual deben realizarse los informes requeridos, considerando el perentorio término de que dispones este Despacho para adoptar la decisión en este asunto.

DÉCIMO PRIMERO.- Escuchar en entrevista al adolescente Juan David Ramírez Ríos, a fin de conocer su sentir respecto a su situación actual, la relación con sus padres, sus expectativas y proyecto de vida. De ser posible, la entrevista se realizará con la coadyuvancia de la señora representante del Ministerio Público y/o el señor Defensor de Familia adscritos al Juzgado. La fecha y hora de la diligencia será coordinada con el Instituto de Capacitación Los Álamos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Fijar La audiencia para la revisión de la medida de restablecimiento de derechos para el **11 de diciembre de 2020**, a las **2:00 de la tarde**.

DÉCIMO TERCERO.- Notificar este auto a la señora representante del Ministerio Público y al señor Defensor de Familia adscritos al Despacho, para lo de su cargo.

DÉCIMO CUARTO.- Atendiendo a la emergencia sanitaria nacional y a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 proferidos el 05 y el 27 de junio de 2020 respectivamente, del Consejo Superior de la Judicatura y a las disposiciones del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, la entrevista al adolescente y la audiencia aquí previstas se efectuarán, preferentemente, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por lo cual al momento de contactar a los progenitores de Juan



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

David, se indagará por la disponibilidad que tienen de equipo celular y acceso a internet.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98508899ccd3ee93f12b70c79d0ddfd5bfb9cba0e79f0f311abd4e466c08
dbb**

Documento generado en 17/11/2020 03:52:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>